



STD: 00087

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0013 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 11 ENE 2011

### VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 16530-2009, organizado por ALIMENTOS LOS FERROLES S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20118277644 y con domicilio en Av. Prolongación Centenario 1960, Los Ferroles – Callao, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su planta de harina y aceite de pescado; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de su planta de harina y aceite de pescado, ubicada en la Av. Prolongación Centenario 1960, Los Ferroles, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, por un volumen anual máximo de 15 720,15 m<sup>3</sup>, bajo el régimen de 50 días al año y 22 horas/día, que serán descargadas al mar de la Bahía Callao y cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 672 717,31 N y 264 972,60 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, aplicable al momento de la presentación de la solicitud, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 004218-2009/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 3583-2009/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 120-2010-PRODUCE/DIGAAP, que aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el tratamiento de los efluentes industriales pesqueros;

Que, con Informe Técnico N° 0010-2011-ANA-DGCRH/MLZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) El vertimiento industrial autorizado comprende únicamente el agua de bombeo, agua de limpieza y agua de condensado, las que deberán ser sometidas a tratamiento previo, mediante recuperación de sólidos por filtración, recuperación de grasa y sólidos en suspensión a través de celdas de flotación con aire disuelto, separadoras, tratamiento de espumas en unidades de tratamiento término, centrifugas y trampa de grasa. Las aguas de limpieza deberán ser sometidas a tratamiento previo mediante neutralización y filtración. En el caso del agua de condensado, estas deberán ser generadas como consecuencia del tratamiento del agua de cola en la planta evaporadora.





- c) Los desagües domésticos son conducidos por un sistema de tratamiento compuesto por tanques sépticos, para luego ser dispuestos por infiltración en el subsuelo a través de un pozo de percolación, no pudiendo ser vertidos al mar del Callao a través del emisor submarino de la planta.
- d) La recurrente deberá implementar en su Plan de Manejo Ambiental, los controles necesarios para los parámetros DBOs, C.Term. y CT.
- e) La recurrente deberá controlar el caudal vertido al mar de la Bahía Callao, así como los siguientes parámetros, tanto en el vertimiento de los efluentes tratados, como en los puntos de control del cuerpo de agua: Temperatura, pH, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, sulfuros, fosfatos, nitratos, nitrógeno amoniacal. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- f) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción (muestras de superficie)
E-1	Al Final del Emisor (altura de la descarga subacuática de los efluentes)
E-2	A 200 m. al Sur del Final del Emisor
E-3	A 200 m. al Norte del Final del Emisor
E-4	A 200 m. al Este del Final del Emisor
E-5	A 200 m. al Oeste del Final del Emisor
E-6	Punto Blanco 500 m. agua afuera

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Mar de la Bahía Callao – que este se encuentra dentro de la Clase VI "Agua de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a ALIMENTOS LOS FERROLES S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de su planta de harina y aceite de pescado, ubicada en la Av. Prolongación Centenario 1960, Los Ferroles, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, por un volumen anual máximo de 15 720,15 m<sup>3</sup>, bajo el régimen de 50 días al año y 22 horas/día, que serán descargadas al mar de la Bahía Callao y cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 672 717,31 N y 264 972,60 E.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que ALIMENTOS LOS FERROLES S.A.C. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:





- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Mar de la Bahía Callao – que se encuentra dentro de la Clase VI "Agua de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.
- 3.2 Implementar en su Plan de Manejo Ambiental, los controles necesarios para los parámetros DBOs, C.Term. y CT.
- 3.3 Realizar el control del caudal vertido al mar de la Bahía Callao, así como los siguientes parámetros, tanto en el vertimiento de los efluentes tratados, como en los puntos de control del cuerpo de agua: Temperatura, pH, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, sulfuros, fosfatos, nitratos, nitrógeno amoniacal. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.4 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.5 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su planta de harina y aceite de pescado, por un volumen anual total de 15 720,15 m³.

**ARTICULO 4º.-** Establecer que el vertimiento industrial autorizado comprende únicamente el agua de bombeo, agua de limpieza y agua de condensado, las que deberán ser sometidas a tratamiento previo, mediante recuperación de sólidos por filtración, recuperación de grasa y sólidos en suspensión a través de celdas de flotación con aire disuelto, separadoras, tratamiento de espumas en unidades de tratamiento termino, centrifugas y trampa de grasa. Las aguas de limpieza deberán ser sometidas a tratamiento previo mediante neutralización y filtración. En el caso del agua de condensado, estas deberán ser generadas como consecuencia del tratamiento del agua de cola en la planta evaporadora.

**ARTICULO 5º.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por ALIMENTOS LOS FERROLES S.A.C. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín.

**ARTICULO 6º.-** Notificar la presente resolución a ALIMENTOS LOS FERROLES S.A.C.

**ARTICULO 7º.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

  
**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua